

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Carlos Alberto Calle Uribe TP.162.768**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo, el correo electrónico de la abogado que se relaciona en el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Paula Andrea Escobar Zapata

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	TH Ingenierías S.A.S
Demandado	Attica Design Group S.A.S
Radicado	05001 40 03 013 2022 00535 00
Auto	Interlocutorio No. 4019
Asunto	Libra mandamiento de pago – Comunicar a la DIAN

Una vez subsanada la demanda considera el Despacho que se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y lo previsto para las facturas electrónicas de venta consagrado en los artículos 621 y 772 y ss. del C. de Comercio, así como el Decreto 1154 de 2020, artículo 617 del Estatuto Tributario, y demás normas concordantes,

Por lo tanto, la suscrita juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo a favor de **TH Ingenierías S.A.S** en contra de **Attica Design Group S.A.S**, por las siguientes sumas:

PEZ

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **\$35.169.195** por concepto del capital adeudado respecto a la Factura electrónica **No. 1463** , más los intereses moratorios desde el día **02 de diciembre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **Carlos Alberto Calle Uribe TP.162.768**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

SEPTIMO: Comuníquese a la DIAN del presente proceso ejecutivo por factura electrónica.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 185 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 29 DE
NOVIEMBRE DE 2023
a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
Secretario

Firmado Por:

PEZ

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cbe8d6e97f70a121d40e049d12d51be56425ac5659028b30fb6489a503e95e**

Documento generado en 28/11/2023 08:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>